



PROTOCOLO REGULADOR DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE LA COMISIÓN DE DELITOS DEL GRUPO DE SOCIEDADES GREENERGY

1.- INTRODUCCIÓN.

El presente Protocolo (en adelante el Protocolo) tiene como finalidad establecer y regular un “Sistema de Prevención y Respuesta ante la Comisión de Delitos” (en adelante, el “Sistema de Prevención y Respuesta” o simplemente el “Sistema”) en GREENERGY RENOVABLES S.A. y las Sociedades de su Grupo (en adelante GREENERGY o el Grupo) a través de actuaciones y controles, de forma que se mitigue el riesgo de comisión de los mismos o, para el caso de que se produzcan, se le dé debida respuesta a los mismos.

En primer lugar, este Protocolo fijará los motivos de su adopción, sus objetivos, el ámbito de aplicación y los principios que deben regirlo.

En segundo lugar, en el Protocolo se diseña la organización con la que se dota el Sistema de Prevención y Respuesta, especificando los órganos destinados al mismo, su composición, sus responsabilidades y sus reglas de funcionamiento.

En tercer lugar, se diseña la fase preventiva de conductas delictivas. Esta fase consiste en la identificación y actualización de los comportamientos que conllevan un riesgo de comisión de aquellos delitos que pueden darse en GREENERGY, así como en la planificación e implantación de controles para mitigarlos.

En cuarto lugar, se configura la fase de respuesta. Para GREENERGY es indeseable la comisión de delitos. Sin embargo, dada la posibilidad de que se produzcan, el presente Sistema no cumpliría su función sino diseñará una respuesta a aquellos indicios que puedan suponer la comisión de alguna irregularidad dentro de GREENERGY, especialmente aquellas que pudieran tener relación con ilícitos penales. En este sentido, tratándose igualmente de un control preventivo, el Grupo regula las actuaciones a seguir para conocer si efectivamente se ha producido el delito, o al menos recopilar los datos imprescindibles para actuar de acuerdo con la legalidad, así como para preservar las evidencias que pueden existir, y minorar en lo posible los perjuicios que pueden haberse ocasionado primero a terceros y seguidamente a la propia GREENERGY.

Finalmente se destina un importante apartado final a establecer mecanismos periódicos de evaluación del Sistema de Prevención y Respuesta, tanto internos como externos, así como a regular el sistema de revisión y modificación del Protocolo y, en definitiva, del Sistema de Prevención y Respuesta.

Lo establecido en el presente Protocolo es de obligado cumplimiento para sus destinatarios, y tiene la máxima jerarquía en la normativa de GREENERGY, puesto que pone de manifiesto la oposición de los administradores y directivos de la Sociedad a que ésta puede beneficiarse a través de comportamientos no éticos o que pudieran constituir infracción penal.

1.1. Motivos de la Adopción.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica el Código Penal, ha introducido en el Ordenamiento Jurídico Español la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre y “en su beneficio directo o indirecto”,

- a) por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma, o
- b) por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Por ello el presente Protocolo se implanta para cumplir con el deber de supervisión, vigilancia y control de la actividad en orden a prevenir la comisión de delitos o mitigar el riesgo de que se produzcan.

Se incorpora así, al debido control ya ejercido por GREENERGY, la gestión y prevención de riesgos penales que le pudieran afectar de acuerdo a su actividad y sector de negocio en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

Siendo el anterior el principal motivo de implantación del presente Sistema, GREENERGY también lo adopta por la contribución que el mismo tendrá al Buen Gobierno Corporativo. GREENERGY es conocedora de que la implantación de toda actuación marcada por las buenas conductas empresariales es la mejor contribución que una empresa puede hacer no solo para mejorar su imagen frente a terceros sino también para reforzarse internamente e incrementar en el medio y largo plazo el valor social y económico de la empresa. Sin duda, la oposición frontal que el presente Sistema supone respecto a conductas irregulares y delictivas, así como la revisión de todos los procedimientos internos implantados en la compañía para evitar tales conductas, va en esa dirección. Con este motivo, GREENERGY adopta también este Sistema.

1.2. Objetivos.

Los objetivos del Sistema de Prevención y Respuesta y del presente Protocolo son los siguientes:

- El primer objetivo, casi primario, es proyectar a todos los empleados de GREENERGY, sus clientes, proveedores, colaboradores, accionistas y en general a toda la Sociedad Civil

un mensaje rotundo de oposición de GREENERGY ante la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole, y de la voluntad de GREENERGY de combatirlos.

- El segundo objetivo, que se extenderá asimismo a la prevención y al control de otros fraudes, es la prevención de la comisión de delitos por parte de GREENERGY y de sus empleados, estableciendo infracciones administrativas e irregularidades graves, todo ello en el marco del proceso de revisión y adaptación a los nuevos deberes impuestos por el Código Penal español tras la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- El tercer objetivo es dar la debida respuesta, como parte de la política de prevención de la comisión de delitos, a las conductas que puedan suponer cualquier tipo de irregularidad y especialmente las delictivas, así como tratar de minimizar las consecuencias que las mismas pueden tener contra terceros, en primer término, y contra la Sociedad, en segundo lugar.

1.3. Ámbito de aplicación.

El presente Código es de aplicación y vincula a los siguientes grupos de personas y entidades:

- Miembros del Órgano de Administración de GREENERGY y de las Sociedades de su Grupo, independientemente de la forma que éstas adopten.
- Miembros de Comités, Direcciones u órgano colegiado similar que desempeñe funciones de dirección o gestión bien a nivel de Grupo dentro de cada una de las sociedades del Grupo.
- Sociedades y organizaciones vinculadas con GREENERGY por una relación de control efectivo o cuya gestión y/o administración esté encomendada, con independencia del título en que se funde, a cualesquiera sociedades de GREENERGY.
- A todos los empleados y directivos de cualquiera de las sociedades integrantes de GREENERGY.
- Sociedades subcontratistas, intermediarios, agentes, comisionistas, abogados y asesores de GREENERGY, en el tratamiento de los asuntos de GREENERGY, cuando carezcan de procedimientos internos o de códigos de conducta equivalentes a los implantados en GREENERGY.

Es responsabilidad de las personas y sociedades más arriba mencionadas, cualquiera que sea la función desempeñada en el seno de la organización o sociedad del Grupo a la que pertenezcan, hacer respetar y cumplir el presente Protocolo. Ninguna clase de incumplimiento del mismo será tolerado o ignorado y ningún empleado que denuncie actividades sospechosas, ilícitas o contrarias al presente Protocolo podrá ser sancionado por este motivo.

1.4. Principios de actuación general.

Los principios por los que se rige el Sistema de Prevención y de Respuesta son los siguientes:

- a) Integridad. El presente Protocolo deberá prever la totalidad de medidas y reglas destinadas a prevenir y combatir tanto la posible comisión de actos ilícitos por cualquier profesional del Grupo, como, en general, las posibles situaciones irregulares o de fraude; y ello como elemento fundamental del Sistema. Cualquier necesidad de cambio, mejora, mecanismo de interrelación entre elementos del Sistema, deberá ser necesariamente previsto en este Protocolo, ya sea en su origen o en las diferentes evaluaciones y revisiones.
- b) Coordinación. La totalidad de las actuaciones y medidas previstas en este Protocolo deberán tener la debida coordinación entre sí. Los órganos previstos en el presente Protocolo velarán porque así se produzca.
- c) Publicidad. El presente Protocolo es público. La publicidad es la mejor salvaguarda de su control. El conocimiento por terceros de su contenido generará un mayor celo para el cumplimiento de sus previsiones.
- d) Transparencia. El Sistema de Prevención y Respuesta mantendrá los canales internos adecuados para favorecer la comunicación de posibles irregularidades, entre los que se encuentran el canal de comunicación con la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones y la Unidad de Cumplimiento y de éstos entre sí, para las denuncias de irregularidades.
- e) Legalidad. El presente Sistema deberá cumplir y estará sometido, en todo momento, a la legalidad. Lo dispuesto en las Leyes prevalecerá frente a cualquier regla establecida en los mismos. En concreto, en caso de delito prevalecerá la obligación legal de denunciar.
- d) Ética. Impulsar una cultura de la ética como mejor fórmula de prevención del delito, inculcando un comportamiento responsable de todas las personas incluidas en su ámbito de actuación, con independencia de su nivel jerárquico y del país en que trabajen.
- e) Suficiencia de medios. El Sistema debe estar en todo momento dotado de los medios materiales y humanos necesarios para la vigilancia del funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de este Protocolo. Cualquier persona podrá denunciar insuficiencia de medios.
- e) Autocontrol. Dentro del impulso de esta cultura preventiva, promover procesos de autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones por parte de los empleados y directivos, de modo que cualquier actuación de un profesional del Grupo se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que la actuación sea éticamente aceptable, (ii) que sea legalmente válida, (iii) que sea deseable para GREENERGY, así como (iv) que el profesional esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.
- h) Proactividad. Todas las personas sujetas al presente mantendrán una posición proactiva para la prevención y la detección, frente a las actividades reactivas, como la investigación y la sanción.

2.- ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Son encargados de aplicar y desarrollar el presente sistema de prevención de delitos diseñado en este Protocolo:

- La Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones.
- La Unidad de cumplimiento.

2.1. La Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones.

Composición.

Se trata de un órgano cuya composición se delimitarán en el Consejo de Administración de cada sociedad del Grupo.

Se considerará que la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones es el órgano adecuado para la atribución de funciones dentro del Sistema de Prevención y Respuesta, por las siguientes dos razones:

1. Conforme a lo establecido en el Código Penal, y dado que la compañía no formula la cuenta de pérdidas y ganancias de forma abreviada, las funciones de supervisión del funcionamiento y de cumplimiento del modelo de prevención no deben ser atribuidas directamente al Consejo de Administración.
2. De acuerdo con la Ley, la supervisión y cumplimiento del modelo de prevención de delitos implantado debe ser confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica. La Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones cumple con la anterior regla, pues tendrá, entre otras funciones, la de supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos.

En consecuencia, corresponderá a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones la supervisión del funcionamiento del modelo de prevención de delitos.

Responsabilidades.

Las responsabilidades de la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones en el ámbito de la supervisión del Sistema de Prevención de Delitos serán las siguientes:

- a) La responsabilidad máxima en la definición, implantación y funcionamiento de Sistema de Prevención de Delitos, con el apoyo de la Unidad de Cumplimiento.
- b) Análisis de los informes semestrales que la Unidad de Cumplimiento deberá elaborar sobre el Sistema de Prevención y Respuesta.
- c) Evaluación del Sistema de Prevención y Respuesta mediante la elaboración de un Informe Anual de la propia Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones sobre el Sistema de Prevención de Delitos, que deberá ser sometido al Consejo de Administración en el momento de formular las cuentas anuales.

- d) Asistir a la Unidad de Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.
- e) Proponer al Consejo de Administración la modificación o revisión del Protocolo del Sistema de Prevención y Respuesta.
- f) Tomar cuenta de la totalidad de las denuncias y expedientes derivados de denuncias-
- g) Proponer un presupuesto anual del Sistema de Prevención y Respuesta, que deberá aprobar el Consejo de Administración, y seguirlo.
- h) Proponer un complemento retributivo para la persona encargada de la Unidad de Cumplimiento, que deberá aprobar el Consejo de Administración.
- i) Cualesquiera funciones que correspondan a la Unidad de Cumplimiento y que la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones decida asumir en casos concretos.

Funcionamiento.

Para la realización de tales funciones, la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones dedicará un apartado en todas sus reuniones semestrales al Sistema de Prevención de Delitos. Además, la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones deberá reunirse extraordinariamente, a instancia de cualquier miembro o de la Unidad de Cumplimiento, si el motivo es el Sistema de Prevención y Respuesta.

Como es propio, de las reuniones de la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones se dejará constancia escrita en acta. Asimismo, se certificará por el Secretario de la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones lo debatido o acordado en la reunión de la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones en relación con el Sistema de Prevención y Respuesta, certificación que se entregará a la Unidad de Cumplimiento y que estará a disposición de las Autoridades Judiciales.

2.2. La Unidad de cumplimiento.

Será un órgano unipersonal, que en el desarrollo de las funciones actuará de forma independiente, al que se le dotará de los medios necesarios para la aplicación de este Protocolo y se le otorgarán poderes para permitirle contratar las colaboraciones externas necesarias para tal aplicación.

No obstante, para aquellos casos en que un denunciante considere que el que ejerciere la Unidad de Cumplimiento pudiera tener un conflicto de interés se lo comunicará directamente a la Presidenta de la Comisión de Auditoría, en la siguiente dirección de correo electrónico: aperalta@grenergy.eu

El que ejerciere la Unidad de Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones por un plazo de dos años. El nombrado tendrá un complemento salarial específico fijo mensual. Los complementos serán fijados por la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones en orden a cumplir con el principio de suficiencia de medios.

Responsabilidades.

Las responsabilidades incluirán, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes funciones:

- a) Revisión continuada del presente Protocolo y el Catálogo de delitos, estableciendo prioridades de los temas relevantes, así como llevando a cabo controles esporádicos (cuando existan indicios) o los controles oportunos cuando exista un indicio de incidencia o delito.
- b) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la correcta implantación y funcionamiento del Sistema de Prevención y Respuesta, así como su seguimiento.
- c) Impulsar y tomar las decisiones necesarias para dar a conocer e informar del Sistema de Prevención y Respuesta, así como formar a los destinatarios del mismo, fundamentalmente el personal de GREENERGY.
- d) Comprobar el cumplimiento de las acciones previstas en el Protocolo.
- e) Corregir las desviaciones que se identifiquen en el cumplimiento del Protocolo.
- f) Analizar, definir e implantar las acciones necesarias.
- g) Tomar razón de las denuncias recibidas de los destinatarios e instruir los correspondientes expedientes conforme a lo establecido en este protocolo. Dar cuenta de las mismas a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones.
- h) Convocar a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones cuando lo estime pertinente, en relación con la prevención o respuesta a delitos.
- i) Realizar un informe semestral para la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones en el que se traten todos los asuntos relativos a este Protocolo.
- j) Proponer a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones un presupuesto anual destinado al Sistema de Prevención y Respuesta y ejecutar el aprobado.
- k) Proponer a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones, la remuneración y designación de un especialista externo.

3.- POLÍTICA PREVENTIVA.

Como se ha indicado anteriormente, la primera parte o fase del Sistema de Prevención y Respuesta ha de ser la Política Preventiva, que consistirá en la identificación y actualización de los comportamientos que conllevan un riesgo de comisión de aquellos delitos que pueden darse en GREENERGY, así como en la planificación e implantación de controles para mitigarlos.

3.1. Descripción del catálogo de priorización de delitos y comportamientos de riesgo. Procedimiento para modificación del catálogo de priorización.

La primera pieza de una buena política preventiva consiste necesariamente en la identificación de las eventuales conductas o comportamientos de riesgo que pueden suponer la comisión de un delito. Dicha identificación se realizará mediante un catálogo de priorización de delitos y comportamientos de riesgo.

El Catálogo priorizado de delitos y comportamientos de riesgo (en adelante el Catálogo) es el listado estructurado de los comportamientos de riesgo detectados en el Grupo que puedan conllevar la comisión de un delito, con la referencia de los controles existentes para mitigar su probabilidad de ocurrencia.

A estos efectos entendemos por “comportamientos de riesgo” aquellas actuaciones llevadas a cabo por parte de personas pertenecientes a GREENERGY, que son procedimientos o acciones dentro de la actividad normal de GREENERGY de las que puedan derivar en la comisión de un delito en beneficio de GREENERGY.

Los comportamientos de riesgo hacen referencia a un tipo de delito concreto, por lo que en el Catálogo aparecerán a continuación del mismo.

La estructura y contenidos del Catálogo, que se recoge a continuación, será una matriz con las siguientes columnas:

- *Delito:* En este apartado aparecerá la denominación genérica de los delitos a los que se referirán los comportamientos.

Conducta típica. El delito genérico se desagregará en todas y cada una de las conductas típicas que constituyen el delito. No se indican las atenuantes o agravantes por bastar con la identificación de la conducta típica.
- *Comportamientos de riesgo:* Se establecen los comportamientos de riesgo identificados por GREENERGY.
- *Áreas de Riesgo:* se identifican las áreas de la actividad social en las que se pueden dar esos delitos, como primera fórmula de prevención.
- *Probabilidad de ocurrencia:* Se establece la probabilidad de ocurrencia de la comisión del delito en la Sociedad. Su clasificación puede ser alta, media, baja o nula en función del análisis de la conducta y las opiniones expresadas en las reuniones establecidas para el análisis de los mismos.
- *Controles Clave Asociados:* Descripción de los controles existentes en GREENERGY para mitigar el comportamiento de riesgo concreto.
- *Propietario del Control:* Identificador de la persona, categoría profesional o área al que GREENERGY asigna la propiedad del control o primera responsabilidad de prevención, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Unidad de Cumplimiento.
- *Propietario del comportamiento de riesgo:* Unidad administrativa que puede ser afectada por el correspondiente comportamiento.

El número de delitos existentes no permite que GREENERGY dedique sus esfuerzos a estudiar y prevenir todos ellos con la misma intensidad y al mismo tiempo. La lógica y los procedimientos generalmente aceptados de gestión de riesgos exigen una priorización de los mismos. Para dicha clasificación de la priorización de los delitos se han tenido en cuenta diferentes aspectos, entre los que se encuentran: el porcentaje de empleados que tendrían a su alcance medios para cometer el delito, la ocurrencia histórica, la ocurrencia futura estimada, la gravedad de la pena, el daño reputacional, la posibilidad de reincidencia y potencial daño a terceros.

En base a todo ello, los delitos se han clasificado en las siguientes categorías en base a su priorización:

- *Priorización baja:* aquellos delitos que, en base a los parámetros antes mencionados, sólo pueden llevarse a cabo en GREENERGY de forma remota, por encontrarse fuera del entorno del sector de actividad del mismo, de los medios a su alcance o de los conocimientos de su personal.
- *Priorización media:* aquellos delitos que podrían cometerse por parte de los empleados de GREENERGY, por encontrarse en el entorno del sector de actividad del mismo, de los medios a su alcance o de las posibilidades y conocimientos de su personal, sin que ello signifique que se obtiene un beneficio por la persona que cometa el delito o que, de obtenerse, éste sea de escaso importe.
- *Priorización alta:* cuando un delito se encuentre en la descripción dada para Priorización media y pueda ofrecer un beneficio económico o personal relevante para la persona que pudiera cometerlo.

La precedente clasificación de los delitos determinará la prioridad que para GREENERGY tendrá la mitigación de sus comportamientos de riesgo relacionados. Por tanto, el estudio y análisis de los comportamientos relativos a los delitos de Priorización alta y media tendrá una mayor profundidad.

El elemento fundamental para la priorización de los delitos en las tres categorías antedichas es el del entorno de la actividad o, mejor dicho, área de riesgo.

Las áreas de riesgo penal podrían variar en función de las transformaciones societarias o regulatorias que pudieran surgir en un futuro. Los ámbitos operativos en los que GREENERGY encuentra mayor exposición a los riesgos penales son:

- Relaciones con administraciones públicas, reguladores y supervisores.
- Relaciones con proveedores de productos o prestadores de servicios y con los clientes.
- Relaciones laborales.
- Situaciones con posibles conflictos de intereses.
- Mercado de valores, cotización de la acción y relación con los inversores.
- Elaboración y difusión de información del Grupo.
- Tratamiento de datos e información confidencial.
- Obligaciones para con la Hacienda Pública.
- Interacción con el Medio Ambiente y su conservación.
- Sistemas informáticos y tecnología de la información.

Tanto el Catálogo como los controles establecidos deberán ser revisados anualmente. No obstante, la Unidad de Cumplimiento podrá proponer en cualquier momento a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones (que en su caso lo aprobará), la modificación del Catálogo, bien por propia iniciativa, bien por petición de cualquier miembro de GREENERGY. Todas las actualizaciones estarán documentadas, y quedarán archivadas. El procedimiento de actualización se referirá a:

- Detección de un nuevo comportamiento de riesgo o modificación de uno ya establecido.
- Establecimiento de un nuevo control o variación de uno existente.
- Revisión de la priorización de delitos.

La Unidad de Cumplimiento prestará especial atención en la actualización de oficio de aquellos comportamientos y controles relativos a delitos que reúnan las características siguientes:

- Que su delito relacionado esté calificado como de Priorización media o alta.
- Que el comportamiento de riesgo esté calificado con probabilidad de ocurrencia media o alta.

Los comportamientos que reúnan estas características serán objeto, además, de un especial seguimiento por parte de la Unidad de Cumplimiento.

3.2. Establecimiento de controles.

El segundo pilar de la política preventiva ha de ser el establecimiento de controles, esto es, el establecimiento de mecanismos cuyo objetivo y finalidad sea prevenir la comisión del delito. En este apartado se trata de dar respuesta a la necesidad de que el modelo de organización y gestión *“establezca los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos”* y *“disponga de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.”*

- Establecimiento de un código ético. Se trata de enunciar en sentido positivo una serie de conductas que el destinatario del Protocolo debe seguir y que supondrán, en la mayor parte de los casos, la prevención del delito.
- Catálogo de conductas prohibidas. Este catálogo es más concreto que el Código Ético y determina las conductas que son cercanas al ámbito penal.
- Procedimientos de toma de decisión. Se trata de un aspecto capital introducir en todos los procedimientos de toma de decisión los controles necesarios. En este apartado se enunciarán los procedimientos existentes, así como su evaluación para prevenir la comisión del delito y las sugerencias de mejora.
- Formación. Se describirán las actividades formativas recomendadas.

3.3. Catálogo de conductas prohibidas.

Con la finalidad de prevenir el riesgo de imputaciones delictivas, se ha procedido a la identificación de los posibles riesgos de imputación penal en la actividad de GREENERGY, de forma que al objeto de prevenir en el seno de su estructura la comisión de ilícitos penales se

aprueba el presente Catálogo de conductas prohibidas.

En el listado que se recoge a continuación se incluyen actuaciones o conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida para los destinatarios del presente Protocolo (en adelante, los Miembros).

Estas prohibiciones tienen por objeto evitar una posible imputación penal tanto de GREENERGY, como de sus miembros en el desarrollo de su actividad profesional o laboral.

En consecuencia, queda prohibida la ejecución de las conductas que a continuación se detallan, aun cuando las mismas se ejecuten en nombre y por cuenta de GREENERGY, y aun cuando se persiga un provecho o beneficio, directo o indirecto de cualquier clase para GREENERGY.

El presente catálogo de conductas prohibidas **no tiene carácter limitativo**, pudiendo existir otras conductas contrarias a la legislación vigente, cuya realización queda igualmente prohibida. El listado será actualizado periódicamente.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en el catálogo o de cualquier conducta no enumerada en el mismo, pero de la que pudiera dudarse o sospecharse si existe un riesgo de imputación delictiva para quien la ejecuta o para GREENERGY, se deberá comunicar inmediatamente dicha conducta de riesgo a la Unidad de Cumplimiento, a través de los canales de denuncia establecidos. Todos los miembros del Consejo de Administración y personal de GREENERGY deberán respetar y cumplir en todo momento los principios dispuestos en el Código Ético y evitar las conductas relacionadas a continuación.

3.3.1. Conductas contra la integridad moral.

- Comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o humillante a subordinados.
- Comentarios degradantes a subordinados relacionados con su forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión, realizados de forma reiterada y grave.
- Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero de forma reiterada y grave para dirigirse a subordinados.
- Asignar reiteradamente a un subordinado objetivos o proyectos con plazos imposibles de cumplir y tareas que son manifiestamente imposibles de terminar en el tiempo facilitado.
- Difamar o deshonar a un subordinado frente a sus compañeros u otros jefes o propagar rumores maliciosos, injuriosos o calumniosos que menoscaben su reputación, imagen o profesionalidad.
- Retener reiteradamente información crucial para la ejecución por un subordinado de su trabajo o manipularla para inducirle a error y acusarle después de incompetencia o ineptitud profesional.
- Bloquear reiteradamente el desarrollo o la carrera profesional de un subordinado, limitando, retrasando o entorpeciendo gravemente su promoción interna, la asistencia a cursos o seminarios que permitan su desarrollo profesional sin causa que lo justifique.

- Impedir de forma reiterada y grave a un subordinado cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y funciones laborales.
- Ejecutar de forma reiterada y grave las anteriores conductas frente a un subordinado con el fin de que cause baja voluntaria.
- Inducir o incitar de forma reiterada y grave a otros superiores de los que dependa un subordinado nuestro, a participar en cualquiera de las conductas prohibidas anteriores.

3.3.2. Conductas relacionadas con el descubrimiento, revelación de secretos y la protección de datos de carácter personal.

- Apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales tales como agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves de taquilla, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo. No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima cuando ésta haya tenido lugar por parte de GREENERGY en ejercicio de su facultad de control y supervisión sujeta a los requisitos legales vigentes.
- Interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones de terceros (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo).
- Utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen, o cualquier otra señal de comunicación de terceros, con el fin de descubrir información sobre los mismos.
- Acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo.
- Apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases de GREENERGY.
- Dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar del personal de GREENERGY o en que estén en los ficheros responsabilidad de GREENERGY, a los que se tuviere acceso o que fueran de cualquier modo descubiertos.
- Se prohíbe, excepto conforme a los casos previstos por ley, comunicar o difundir datos personales sin consentimiento por parte del interesado
- Incumplir las políticas de confidencialidad que apruebe GREENERGY, así como los Documentos de Seguridad que rigen los ficheros con datos de carácter personal.

3.3.3. Conductas relativas a posibles defraudaciones y/o estafas.

- Destinar y/o permitir para usos diferentes para los que fueron entregados dinero o bienes recibidos en beneficio o provecho de GREENERGY o de un tercero.
- Suscribir y/o permitir suscribir cualquier tipo de contratos, convenios u ofertas públicas con terceros o con la Administración Pública, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir

con las obligaciones asumidas y en beneficio o provecho de GREENERGY o de un tercero.

- Falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio, así como la obtención de cualquier tipo de bien, en beneficio o provecho de GREENERGY o de un tercero.
- Engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.

3.3.4. Conductas asociadas a posibles insolvencias punibles.

- Vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.) pertenecientes a GREENERGY, aun con carácter temporal, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.
- Dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo (iniciado o de previsible inicio) sobre un bien (mueble o inmueble) de GREENERGY.
- Falsear o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores.
- Disponer del patrimonio de GREENERGY, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de ésta y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para la misma.
- Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con éste.
- Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que nos pague con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.

3.3.5. Conductas relacionadas con posibles alteraciones de precios en concursos o subastas públicas.

- Ofrecer cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier otra clase) a empresas, directivos, empleados o familiares de éstos que se presenten a un concurso o subasta con el fin de que la abandonen.
- Amenazar, realizar conductas agresivas o violentas contra otros licitadores, sus empleados, directivos, trabajadores o familiares, que se presenten a un concurso o subasta pública con el fin de que la abandonen.
- Alcanzar acuerdos, desarrollar políticas, realizar actuaciones o cualquier otra conducta cooperadora, cómplice o inductora para alterar el precio de un remate en una subasta o concurso público.
- Falsificar cualquier dato o documentación y/ o presentar documentación falsa en ofertas

con el fin de resultar adjudicatario de un concurso o subasta pública.

- Abandonar una subasta una vez obtenida la adjudicación sin causa que lo justifique e incumpliendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.
- Incumplir las condiciones de un concurso o subasta que supongan un abandono implícito infringiendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.

3.3.6. Conductas relacionadas con la causación de daños.

- Dañar, inutilizar, destruir o deteriorar una propiedad o bien ajeno en el ejercicio de cualquier actividad de un tercero, por cualquier directivo, empleado o de un tercero subcontratado.

3.3.7. Conductas relacionadas con daños informáticos.

- Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos, los sistemas o la información contenida en ellos.
- Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.
- Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los Medios Tecnológicos o la información de GREENERGY o de un tercero.
- Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de GREENERGY o de un tercero.
- Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de terceros, utilizando los sistemas de GREENERGY o de un tercero.

3.3.8. Conductas relacionadas con daños causados por imprudencia grave.

- Desempeñar las actividades profesionales omitiendo cualquier normativa que sea aplicable en la ejecución del trabajo asignado.

3.3.9. Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual.

- Reproducir, copiar, distribuir obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.
- Transformar, interpretar o hacer públicas obras literarias, científicas o artísticas, sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico.
- Fabricar, importar, tener, utilizar, ofrecer o introducir en el mercado, una patente o

modelo de utilidad, sin consentimiento de su titular y sabiendo que obra registrada.

- Copiar software (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia. No está permitido descargar de internet ni instalar programas sin la autorización expresa de
- Utilizar u ofrecer el uso de un procedimiento objeto de una patente sin la autorización o consentimiento necesarios.
- Poseer, ofrecer, utilizar o introducir en el mercado el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
- Reproducir, imitar, modificar, utilizar o importar un signo distintivo idéntico o confundible para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos, con fines industriales o comerciales y sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial registrado.
- Poseer para comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).
- Comercializar productos o servicios con signos distintivos que infrinjan los derechos de su titular (aun siendo los productos importados).
- Registrar como propia cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual obtenida en el desempeño de las funciones encomendadas en GREENERGY o empleando sus recursos materiales, económicos y/o personales.

3.3.10. Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores.

- Apoderarse de datos, documentos o soportes informáticos de terceros que contengan secretos de empresa con la intención de revelarlos.
- Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa del que se tenga conocimiento por razón de la actividad desarrollada y sobre el que pese un deber de confidencialidad.
- Realizar actos de publicidad engañosa de servicios, actividades o productos de GREENERGY.
- Usar información privilegiada a la que se tenga acceso con ocasión de la actividad desarrollada.
- Obtener información confidencial o privilegiada sin estar debidamente autorizado.
- Incumplir las políticas y obligaciones sobre conflictos de intereses y confidencialidad de GREENERGY.

3.3.11. Conductas relacionadas con la corrupción privada.

- Prometer, ofrecer o conceder, de forma directa o a través de personas interpuestas, cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier índole) a empresas o sus

administradores, directivos, empleados o a sus familiares, con el fin de ser favorecido en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.

- Incumplir las obligaciones impuestas por GREENERGY en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase por los comerciales, administradores, directivos o empleados de una entidad o empresa (o para sus familiares) con el fin de favorecerles a ellos frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a/por comerciales, directivos, empleados o administradores a proveedores con los que se tenga intención de contratar.

3.3.12. Conductas vinculadas a posibles delitos societarios.

- Falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos contables o financieros de la Sociedad.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- Llevar a cabo cualquier acción que impida u obstruya las tareas de comprobación y evaluación por parte de la empresa auditora a la que se hubiere encargado la auditoría de obligado cumplimiento de las cuentas o al personal de la Hacienda Pública en cualquier tipo de revisión solicitada.
- Abusar de la posición mayoritaria en el Consejo de Administración para imponer acuerdos perjudiciales en beneficio propio o de un tercero.
- Negación o impedimento de derechos a los accionistas.
- Obstruir cualquier tipo de actividad inspectora que por los correspondientes organismos públicos se realice en el seno de GREENERGY.
- Disponer sin autorización del patrimonio de GREENERGY.
- Abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ostentado en GREENERGY, en perjuicio de su socio único o de sus acreedores.
- Contraer obligaciones a cargo de GREENERGY, excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a ésta o a su socio único o sus acreedores.
- Realizar actos de deslealtad a través del desarrollo de actividades paralelas, idénticas o similares a las que se realicen en GREENERGY, sin haber obtenido, en su caso, la correspondiente autorización por parte de los órganos de gobierno de la Sociedad.

3.3.13. Conductas relacionadas con el blanqueo de capitales.

- Realizar operaciones en las que no conste debidamente identificado el cliente o proveedor. Para garantizar la transparencia, en toda transacción deberá identificarse el emplazamiento del domicilio de la contraparte y la entidad financiera utilizada.
- Participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir, o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.
- Participar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.
- Aceptar pagos que no se ajusten a los procedimientos con ese objeto establecidos internamente.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones.
- Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.
- Se prohíbe recibir pagos en efectivo, salvo cobros de clientes de pequeño importe.
- No se realizarán pagos en efectivo, salvo que no se admita otra forma de pago. En ese caso, deberá existir un adecuado soporte documental.

3.3.14. Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

- Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a GREENERGY.
- Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
- No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas.
- Obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
- Disfrutar indebidamente de deducciones de la Seguridad Social.
- Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.
- Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.
- Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.

- Emisión de cualquier factura pro-forma que no justifique la prestación de servicio alguno.
- Emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.
- Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.
- Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.
- No anotar en los libros contables o mercantiles negocios, actos, operaciones o cualquier otra transacción económica.
- Obstaculizar la actividad inspectora.

3.3.15. Conductas relacionadas con la contratación pública y otras relaciones con la Administración.

- No está permitido ofrecer, prometer ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor (incluyendo promesas de empleo) para conseguir favoritismos en cualquier tipo de relación con la Administración Pública, funcionarios o empresas públicas.
- Toda la documentación remitida a Autoridades Públicas con el fin de obtener financiación, fondos, ayudas o subvenciones deberá contener información absolutamente real. En caso de ser recibidos, está prohibido destinar dichos importes a fines diferentes para los que se hubieran concedido.
- No se realizarán pagos en efectivo al personal de la Administración Pública salvo que sus procedimientos no admitan otra forma de pago. En ese caso, deberá existir autorización expresa y un adecuado soporte documental.
- Ofrecer, prometer o conceder a autoridades y/o funcionarios públicos cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de:
 - Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
 - Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico o conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales y extranjeros, y/o organizaciones nacionales e internacionales, o cuando el ofrecimiento, promesa o concesión se realice a sus familiares y/o personas allegadas.

- Atender a las solicitudes procedentes de autoridades y/o funcionarios públicos de cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, a los fines de:

- Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.
- Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.
- Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales o extranjeros, y/o organizaciones nacionales o extranjeras, o cuando se atiendan tales solicitudes de sus familiares y/o personas allegadas.

- Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa.
- Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal.
- Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.
- Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- Dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u Organismos dependientes de éstas.
- Falsear la contabilidad, documentos que deban reflejar la situación económica o la información contenida en los mismos de forma idónea para causar un perjuicio a una entidad pública.
- Intervenir en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos concertándose con los interesados o usando cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad.
- Realizar por sí o por persona interpuesta, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviera destinado o del que dependa.
- Hacer uso de un secreto del que se tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico propio o ajeno.

- Solicitar sexualmente a un tercero, bastando cualquier conducta con dicho contenido, sin que sea necesaria su efectiva realización; cuando el tercero tenga pretensiones pendientes de resolución del funcionario público o autoridad acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

3.3.16. Conductas relacionadas con la vulneración de los derechos de los trabajadores y de los ciudadanos extranjeros.

- Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.
- Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- Mantener condiciones laborales perjudiciales para los empleados cuando éstos se hayan incorporado al GREENERGY en los supuestos de transmisión de empresas.
- Ceder ilegalmente a trabajadores.
- Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.
- Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro país.
- Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.
- Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de GREENERGY o por utilizar alguna de las lenguas oficiales en España.
- Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de huelga o de libertad sindical.
- Coaccionar o presionar a los empleados para iniciar o continuar una huelga.
- Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.
- Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
- No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.

- Incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.
- Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.
- Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España u otro país de la Unión Europea.
- No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No asegurar el cumplimiento, por parte de las entidades subcontratadas, de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir los procedimientos internos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

3.3.17. Conductas relacionadas con los recursos naturales y el medioambiente.

- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.
- Falsear u ocultar información medioambiental.
- Establecer depósitos o vertederos de desechos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos sin estar debidamente autorizados.
- Recoger, transportar, valorizar, eliminar o aprovechar residuos poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas.
- Omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en

materia de prevención y seguridad medioambiental.

- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

3.3.18. Conductas asociadas a incendios causados por imprudencia grave.

- Abandonar material inflamable en inmediaciones forestales o vegetales.
- Incumplir las normas de seguridad en el trabajo para la prevención de incendios.

3.3.19. Conductas relacionadas con la salud pública.

- Transportar, entregar o realizar cualquier conducta colaboradora con el tráfico de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas.

3.3.20. Conductas relacionadas con la falsificación de sellos y efectos timbrados.

- Falsificar o expedir sellos de correos o efectos timbrados, o introducirlos en España conociendo su falsedad o colaborar en la ejecución de dichas conductas.

3.3.21. Conductas relacionadas con posibles falsedades.

- Alterar, aparentar o atribuir la intervención de terceros o manifestaciones realizados por ellos en documentos informes o certificaciones.
- Falsificar o alterar datos en facturas, recibos, libros oficiales, contratos o cualquier documento de la entidad que afecte a terceros.
- Hacer uso de certificaciones, facturas, recibos falsos o alterados.
- Simular o confeccionar, en todo o en parte, un contrato, factura o cualquier tipo de documento.
- Emitir certificados falsos aun cuando tengan escasa trascendencia.
- Falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de cualquier clase (comida, combustible, viajes, etc.).

3.3.22. Conductas relacionadas con la seguridad vial.

- Conducir bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente.
- Conducir a mayor velocidad que la permitida en cada tramo de carretera, autovía o autopista.
- Conducir de forma temeraria poniendo en peligro manifiesto y grave la seguridad de los peatones y conductores.

- Conducir habiendo perdido la vigencia del permiso de circulación por pérdida de puntos o por decisión judicial o administrativa.
- Negarse a someterse a los controles legalmente determinados para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que sean realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3.3.23. Conductas relacionadas con el contrabando.

- Cooperar, de cualquier forma, aprovechando el transporte de mercancías, especialmente el transfronterizo, para facilitar o favorecer la introducción ilegal o clandestina de cualquier tipo de cargas, mercancías y/o productos.

4.- POLÍTICA DE RESPUESTA.

En este apartado se disponen las medidas de GREENERGY destinadas a dar respuesta a los indicios de la comisión de un delito o irregularidad. Se regulan las actuaciones a seguir para conocer si efectivamente se ha producido el delito, o al menos recopilar los datos imprescindibles para actuar de acuerdo con la legalidad, así como para preservar las evidencias que pueden existir y minorar en lo posible los perjuicios que pueden haberse ocasionado en primer lugar a terceros y en segundo lugar al propio Grupo.

4.1. Canales de denuncia.

Se establecen dos canales de denuncia:

- Interno: disponible para que todos los empleados puedan comunicar quejas o reclamaciones relacionadas con los estados financieros u otros informes, materias contables, controles internos sobre la información financiera reportada, asuntos de auditoría o incumplimientos del Código Ético o de este Protocolo.
- Externo: diseñado para que cualquier persona ajena a la compañía pueda comunicar irregularidades, actos presumiblemente delictivos o contrarios al Código Ético. Está disponible en la web de GREENERGY, apartado de Responsabilidad Social Corporativa, Prevención de Delitos y Código Ético.

La existencia de estos canales de denuncia se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras formas por las que se pueda comunicar a la Unidad de Cumplimiento un incumplimiento del Código Ético o de este Protocolo de Prevención así como de los mecanismos que se considere oportuno crear para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia.

El acceso a los canales de denuncia se hará con plena confidencialidad, permitiendo la remisión de información de manera anónima y la ausencia de represalias para los trabajadores para todas las denuncias de buena fe. De esta garantía se exceptúa a quienes actúen de mala fe con ánimo de difundir información falsa o de perjudicar a las personas. Contra estas conductas ilícitas se adoptarán las medidas legales o disciplinarias que procedan.

Para dar trámite a la denuncia deberá contener al menos los siguientes elementos:

- Indicios o pruebas que soporten la denuncia.
- Persona o colectivo denunciado (incluida la empresa en su conjunto).

4.2. La investigación y la resolución.

Las denuncias se presentarán ante la Unidad de Cumplimiento. Si el denunciante considerara que existe conflicto de interés en la persona que ejerce la Unidad de Cumplimiento, lo comunicará al sustituto de la Unidad de Cumplimiento. La denuncia se tramitará con absoluta confidencialidad.

El tiempo máximo desde que se produce la denuncia hasta que se inicia la investigación será de 48 horas.

Recepción de la denuncia → Envío a la Unidad de Cumplimiento y a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones -48 horas → Inicio de la investigación → Archivo motivado de la denuncia o medidas de respuesta y correctoras.

La denuncia será dada de alta por la Unidad de Cumplimiento que abrirá un expediente, en el que se relacionarán las acciones realizadas y al que se incorporará la documentación que se genere en su tramitación y resolución.

La Unidad de Cumplimiento desarrollará la investigación y podrá solicitar informes o análisis internos o externos para obtener toda la información necesaria para enjuiciar la veracidad y alcance de los hechos denunciados.

Cuando la investigación esté conectada con un proceso penal, iniciado o previsible, la Unidad de Cumplimiento recabará el debido asesoramiento jurídico interno o externo.

Todo personal externo que colabore en la investigación firmará cláusulas de confidencialidad.

El personal de la empresa deberá colaborar en la investigación, si bien para salvaguardar su posible derecho de defensa, se le informará completamente de la situación legal, cuáles son sus derechos y qué destino puede darle la empresa a sus declaraciones o informes.

La Unidad de Cumplimiento tras las actuaciones de averiguación, propondrá, en el plazo máximo de tres meses, una resolución del asunto a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones que podrá ser de archivo motivado de la denuncia o de adopción de medidas de respuesta y correctoras.

En el caso de que la denuncia estuviera relacionada con algún miembro de la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones la propuesta de resolución se propondrá al Consejo de Administración.

4.3. El régimen disciplinario.

El incumplimiento del Código Ético, la realización de conductas prohibidas en este Protocolo o conductas que generen un riesgo penal dará lugar a sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa en vigor.

En el supuesto de que sea un consejero el que haya dado lugar a un incumplimiento, se estará a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración u otras normas que les resulten de aplicación.

5.- EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO.

Cuando el Consejo de Administración, sus Comisiones o los responsables de una Unidad de Negocio o departamento establezcan un nuevo procedimiento de decisión o de apoderamiento en la empresa se lo comunicará a la Unidad de Cumplimiento para que evalúe si afecta al presente Protocolo.

La Unidad de Cumplimiento evaluará en todo caso, al menos semestralmente, el cumplimiento y la eficacia del Protocolo para la prevención de delitos y, en todo caso, cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada valorando entonces la conveniencia de su modificación. Dicha evaluación se hará constar en un informe que deberá ser sometido a la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones.

Asimismo, la Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones realizará una evaluación anual, que coincidirá con el informe sobre las cuentas, que será sometida al Consejo de Administración.

Estas evaluaciones se complementarán con un informe externo (básicamente de los certificadores de calidad, UNE-ISO 19600).

La Comisión de Auditoría, Control, Nombramiento y Retribuciones propondrá al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones que contribuyan al desarrollo del Protocolo y mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realicen la Unidad de Cumplimiento o los informes externos.

24 de julio de 2017